

Interlocutorio 254

Radicación 631904089002202100160-00

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	:	NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	:	FABIÁN GALLEGO GÓMEZ
Demandado	:	LUIS DAVID GÓMEZ GALLEGO

Dentro del proceso verbal de pertenencia del asunto de la referencia, procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que las prueba solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles<sup>1</sup>, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y hora más adelante se indicará**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, así como la práctica de unos testimonios y reconocimiento de documentos.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **10 y 11 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, Microsoft Teams (o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial), por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Atendiendo a las disposiciones contenidas en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJRIA20-58, en su orden, del 5 y 17 de junio de 2020; y, en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 para efectos de realización de las audiencias virtuales, las partes tendrán en cuenta: “(...)

---

<sup>1</sup> Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

##### 5. PRECISIONES SOBRE AUDIENCIAS DE PRUEBAS.

- En etapa probatoria, o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el Juez que preside la audiencia y por todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la práctica de las pruebas.
- Se advierte que el secretario Ad-hoc y el Juez estará pendiente de la conducta de cada uno de los participantes, toda vez que el Juez *"podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes"* conforme lo expresa el art. 241 del Código General de Proceso.
- Tratándose de pruebas documentales: que soliciten incorporarse al proceso, las mismas previa autorización del Juez, serán enviadas a través del chat de *Teams* de la correspondiente reunión (audiencia), y su traslado se surtirá a través de la opción compartir pantalla.
- Tratándose de pruebas testimoniales: La parte interesada en la práctica seguirá siendo la responsable de garantizar la comparecencia de los testigos, sin embargo, contará con la ayuda del personal del despacho para garantizar la conectividad de los mismos a la audiencia; bajo ese entendido con la información contenida en el numeral 1.2. de este protocolo, también se allegarán los datos de contacto de las partes, testigos y/o peritos que deban estar dentro de la respectiva audiencia.

Una vez se conceda el uso de la palabra a los testigos o peritos para su presentación, estos deberán enfocar sus documentos de identidad ante la cámara para el registro en video.

(...)"

Para la realización de la audiencia arriba citada se previene a las partes que la inasistencia injustificada<sup>2</sup> del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.<sup>3</sup>

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, se **Decreta** la práctica de pruebas a cada una de las partes en el presente proceso; así:

✓ **Prueba de la parte demandante:**

**Documental:** Aportada como anexos del escrito de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

**Testimonios:** De HERMAN GALLEGO GÓMEZ; YURANI DÍAZ GÓMEZ; LORENA FRANCO GALLEGO; GLORIA GALLEGO GÓMEZ; RUBY GALLEGO GÓMEZ; LUDIVIA GALLEGO GÓMEZ; y, ANA MARÍA OSPINA GALLEGO.

**Para la recepción de testimonios, este despacho advierte a la parte demandante, que se atenderá expresamente las indicaciones contenidas en el Código General del Proceso<sup>4</sup>.**

**Interrogatorio de parte:** LUIS DAVID GÓMEZ GALLEGO.

**Prueba pericial:** Al no presentar otro informe pericial y/o objetar por error grave la parte demandada, el informe allegado con la demanda, se tiene el mismo como prueba, debiendo comparecer a la audiencia el doctor ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ, a efectos de orientar a esta Funcionaria en prueba que decretará de oficio.

<sup>2</sup> Artículo 372-4 C.G.P.

<sup>3</sup> Artículo 218 C.G.P.

<sup>4</sup> Artículo 212 C.G.P.

**Prueba pericial:** Solicitar ante Medicina Legal, con base en historias clínicas, radiografías y demás evidencias que sirvan de soporte, valoración médica-neurológica y/o examen psiquiátrico, sobre estado mental, psíquico y cognoscitivo de LUIS ÁNGEL GALLEGO QUINTERO, a efecto de determinar: a) Las manifestaciones características del estado mental del paciente; b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.

**A través de secretaría del despacho,** se solicitará la cita ante el Instituto de Medicina Legal, debiendo la parte interesada estar pendiente para aportar documentos requeridos para el examen, según el médico que realice la valoración y, asuma los gastos que de esta prueba se derive.

✓ **Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

**Documental:** Aportada como anexos del escrito de contestación de demanda, la cual será valorada en el momento procesal pertinente.

**Documental trasladado:** A fin de no vulnerar el derecho a la intimidad, pues en el presente proceso se tendrá acceso de las partes y sus apoderados, solo se accede parcialmente a su práctica, de la siguiente manera:

a) **Oficial** a través de la secretaría del Juzgado a la Comisaría de Familia de Circasia Quindío, para que alleguen con destino a este proceso, las piezas procesales necesarias, en especial, la decisión de fondo adoptada dentro del trámite de violencia intrafamiliar adelantado en contra de FABIÁN GALLEGO GÓMEZ y, donde resultaron afectados LUIS ÁNGEL GALLEGO QUINTERO y LEONILA GÓMEZ CALLE.

b) **Oficial** a través de la secretaría del Juzgado a la Dirección Regional de la Fiscalía de Armenia Quindío, a efectos de obtener certificación a nombre de FABIÁN GALLEGO GÓMEZ, si le aparecen reportes por denuncias penales a su nombre.

**Testimonios:** De NORMA NARANJO MARÍN; RÉGULO BERRÍO ROCHA; DANIELA FRANCO DELGADO; LUZ ESTELA TORO MARÍN; MARÍA MIRIAM SUÁREZ; DANILO MORALES ARCILA; ORLANDO GIL; BRAHIAN ANDRÉS HERRERA MORA; GUSTAVO ADOLFO VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA; y, JHON JAIRO GIRALDO.

**Para la recepción de testimonios, este despacho advierte a la parte demandada, que se atenderá expresamente las indicaciones contenidas en el Código General del Proceso<sup>5</sup>.**

**Interrogatorio de parte:** A FABIÁN GALLEGO GÓMEZ.

✓ **Pruebas de oficio:**

**Interrogatorios de parte** a FABIÁN GALLEGO GÓMEZ y LUIS DAVID GÓMEZ GALLEGO para que declaren acerca de los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

**Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante y utilizada por la parte demandada en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso, así como de los diferentes testigos.

---

<sup>5</sup> Artículo 212 C.G.P.

**Rad.2021-160-00**

**Inspección judicial:** Al bien inmueble objeto de litigio, identificado con la matrícula inmobiliaria a 280-114283.

**Prueba documental:** A cargo de la parte demandante, **allegar el registro civil de defunción de LUIS ÁNGEL GALLEGO QUINTERO.**

**Indicios:** Si durante la práctica de pruebas se logra establecer algunas circunstancias ciertas que pueda sacarse por inducción lógica y que lleve a la conclusión sobre la existencia o inexistencia de un hecho a probar o negado por la parte demandada, se declarará y, la parte interesada, podrá resaltarlos en sus alegatos de conclusión.

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Jueza



Auto notificado por Estado el **23 de abril de 2024.**

**JACKELINE BELTRÁN SERNA-**  
secretaria

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8fe1e3780646d58b9460dfb426a567363c64bc10231d2d3c9625fbd008024b**

Documento generado en 22/04/2024 02:57:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**